

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/DG-0034/10/15 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-008).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 10), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 10).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Iván Cáceres Puig', written over a faint circular stamp.

**Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2015. AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.639/15**  
03/DG-0034/10/15

**C. RUBÉN ENRIQUE CÁRDENAS ROSADO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**GRUPO SOL PACÍFICO CARIBE, S. A. DE C. V.**



LA PAZ, B.C.S., A 20 DE OCTUBRE DE 2015

Hago referencia a su escrito que ingresó el 13 de octubre de 2015 a esta Delegación Federal, en los que solicita, mediante trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, la Modificación al TÉRMINO PRIMERO, del Proyecto denominado "Le Blanc, Los Cabos", que fue autorizado mediante el oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.362/14 el 13 de junio de 2014.

Que el escrito en comento contiene en sus anexos:

- Reporte Técnico del levantamiento batimétrico de la costa del proyecto.
- Sondeo de fondo marina en la playa del hotel Le Blanc.
- Flora y fauna marinas en el sitio de instalación de líneas de conducción de agua para la planta desaladora del hotel Le Blanc.
- Apéndice I.- Tabla de densidad, salinidad, temperatura y velocidad en el sitio más cercano del punto de descarga.

Grupo Sol Pacífico Caribe, S.A. de C.V. es promotor del proyecto "Le Blanc, Los Cabos", el cual se ubica en el margen derecho del km 18+180 sentido 1 de la Carretera Federal No. 1, en el tramo Cabo San Lucas-La Paz, sub tramo Cabo San Lucas-San José del Cabo, municipio de Los Cabos, BCS.

Que en dicha solicitud manifiesta que pretende llevar a cabo el cambio de utilización del pozo de absorción y rechazo que actualmente se encuentran autorizados, por la

instalación de dos líneas de tubería directas al mar, correspondiendo estas dos a una línea de alimentación de agua marina a la planta desaladora y otra de descarga.

Asimismo, manifiesta que la gran mayoría de los impactos que ocasiona la instalación de dicha toma y descarga de agua de mar son similares a los de los pozos descritos en la MIA-P del Proyecto.

Las medidas de compensación y mitigación que aplican a esta ampliación, son las mismas que se aplicarán al proyecto del hotel, en tanto que los impactos ambientales detectados son de la misma naturaleza y magnitud.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la solicitud de exención del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, 14, párrafo primero y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 29, 30 tercer párrafo, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la LGEEPA; 2, 4, 5 inciso A), Art. 28 fracción II, 29 47, 48, 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 18, 26 y 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, la DGIRA, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

**SEGUNDO.-** Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud del Proyecto, esta Delegación considera oportuno precisar las siguientes consideraciones:

La LGEEPA, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, constituye las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y

condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. (Artículos 28 y 30 de la LGEEPA).

**TERCERO.-** Que con fundamento en los Artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, penúltimo párrafo, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 5 y 28 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 Fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de Impacto Ambiental.

**CUARTO.-** Que los lineamientos que establecen criterios técnicos de aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, emitidos por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, que entraron en vigor el 23 de noviembre de 2012, en su punto 4.1.2, establece que el trámite de solicitud de exención procede cuando se requiera realizar una ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación, y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas el Artículo 5º del REIA, así como el Artículo 28 fracción II del Reglamento, que hace referencia a que si el Promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría las instalaciones que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones están relacionadas con las obras y actividades señaladas en los Art. 5 y 28 del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

## DICTAMEN TÉCNICO

Que de acuerdo con lo establecido en la solicitud de exención de evaluación en materia de impacto ambiental y dadas las características del Proyecto, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del Proyecto y que fueron identificados por la Promovente, tanto en la Manifestación de Impacto Ambiental, como en esta solicitud de modificación, se generarán durante la etapa de construcción y operación del proyecto.

**La Promovente manifiesta que la ubicación de ambas líneas paralelas se encuentran parcialmente dentro de una superficie correspondiente de terrenos en zona federal marítimo terrestre. La Promovente cuenta con una Concesión en ZFMT con uso de Ornato. Y solicitará modificación a las bases con objeto de obtener uso general para poder llevar a cabo el inicio de obras.**

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del Proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que las obras y/o actividades del Proyecto son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos y el material de video que obran en el expediente, es de señalarse, que la solicitud en comento, promovido por el C. Rubén Enrique Cárdenas Rosado, Representante legal, en su carácter de Promovente, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además las obras y/o actividades del Proyecto no influirán de manera

negativa en la calidad del sistema ambiental. No afectará a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre; y toda vez que la maquinaria que se utilizará en el proyecto, es permitida por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo tanto, esta Delegación Federal **exenta** la presentación de una manifestación de impacto ambiental, para llevar a cabo la modificación al Proyecto con base en el Art.28 fracción I y Art. 28 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que el impacto ambiental se considera como no significativo, y que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas bajo los siguientes

### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** Corresponde a una actividad de modificación en la que se pretende llevar a cabo el cambio de utilización del pozo de absorción y rechazo que actualmente se encuentran autorizados mediante el oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.362/14 el 13 de junio de 2014. Que dicho sistema se modifica por la **instalación de dos líneas de tubería directas al mar**, correspondiendo estas dos a una línea de alimentación de agua marina a la planta desaladora y otra de descarga, toma de agua de mar con objeto de obtener 12/lps máximos.

Dichas tuberías correrán juntas y paralelas, parando aproximadamente a medio camino y ramificándose a un ángulo de la playa en dirección sureste. Éstas serán la fuente de alimentación para el suministro y la descarga para la planta desaladora, dado que requiere un abasto de 6/lps. La desaladora operará de forma modular mediante Ósmosis Inversa, la construcción se llevará a cabo en dos etapas, la primera etapa de 4/lps y la segunda en 2/lps.

Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de obtención de agua de mar para la alimentación de la planta desaladora en el Hotel en comento, derivado de que los pozos de absorción y rechazo autorizados no reúnen las condiciones y

características idóneas en la capacidad de aportación de agua de mar para la operación de la planta desaladora.

La toma de agua marina suministrará 12/lps, considerando un aprovechamiento del 50% para obtener los 6/lps requeridos y generando un agua de rechazo de 6/lps, que se desecharán mediante la línea de descarga.

Coordenadas UTM y geográficas de los puntos de inicio y final de las líneas de alimentación y descarga		
	<b>X</b>	<b>Y</b>
Punto de inicio	624522 (22°58.229'N	2540766 (109°47.115'W)
Punto final	624623 (22°58.149'N	2540621 (109°47.057'W)

El sitio de descarga o rechazo se hará mar adentro del punto de inicio, a 180m de distancia de la playa y a una profundidad de entre 6.5m (19.5 pies) a 7m (21 pies) por debajo del nivel del mar. El tubo de salida tendrá un diámetro de 6" que expulsarán la salmuera con fuerza a media agua en la isobata de los 7 a los 15 metros de profundidad.

Los primeros 106.6m de tubería serán en una cubierta tipo jacket con anclaje mantarraya debido al significativo acción de las olas, después de eso, los 93.33m restantes serán anclados con tornillos helicoidales e incluir 2 *dead man* bloques de concreto cada uno con un peso aproximado de 6,00libras con un anclaje adicional para cada bloque que consiste de 4 tornillos helicoidales cada uno.

Se utilizarán aproximadamente 24 anclas tipo mantarraya para la zona anterior y 104 para la posterior a la zona de chapoteo, 28 tornillos hélix para tuberías y 16 tornillos hélix para el concreto, sin contar grilletes, guarniciones y collares de tuberías.

Se colocará un filtro de malla en el extremo distal de la tubería, para evitar la infiltración de pequeños organismos como algas, larvas de invertebrados, larvas de peces, así como arena fina.

**SEGUNDO.-** La presente autorización del **Proyecto**, tendrá la misma vigencia del Proyecto "Le Blanc, Los Cabos" que se señala en el oficio Resolutivo SEMARNAT-BCS.02.01.IA.362/14.

HPG



**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P.

**CUARTO.- La Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.- La Promovente,** en el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente **Resolución**. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su TÉRMINO PRIMERO sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos,**

**licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia. Cabe señalar que la Promovente deberá obtener previamente a la construcción de la obra, la autorización correspondiente de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.**

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la **Resolución** respectiva, esta Delegación Federal determina que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente **Resolución** conforme a las condicionantes descritas en el oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.362/14.

**OCTAVO.-** La **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Baja California Sur, aquellas condicionantes que así lo ameriten (proyectos de rescate de flora y fauna marinas susceptibles, así como los de las especies que se encuentren en la NOM-SEMARNAT-059-2010, y los propuestos en la MIA-P), deberán presentar en forma semestral, un informe del cumplimiento de cada una de ellas, incluyendo además anexos fotográficos.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el Promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

APG

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a al **Promovente** en el presente Resolutivo.

**DÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOPRIMERO.- La Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMOSEGUNDO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DECIMOTERCERO.- La Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente, de dicha Manifestación, así como de la presente

Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese personalmente el presente proveído al **C. Rubén Enrique Cárdenas Rosado** en el domicilio que para tal efecto señaló en su escrito y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**EL DELEGADO FEDERAL**

**JOSÉ CARLOS COTA OSUNA**



C.c. cop. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)  
M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- [contacto.dgira@semarnat.gob.mx](mailto:contacto.dgira@semarnat.gob.mx)  
C.c.p. Lic. Mariana Boy Tamborrel.- Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros  
Ing. Saúl Colín Ortíz.- Delegado de la PROFEPA en B.C.S.-  
Expediente

JCCO/HPCM/LGC  
HCS